

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a audiencia, por plazo de veinte días hábiles, el siguiente texto, a efectos de recoger cuantas aportaciones adicionales quieran hacerse sobre el mismo:

## **BORRADOR DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR**

Se entiende por participación ciudadana, a los efectos previstos en este Reglamento, el derecho legítimo de la ciudadanía de Cuéllar, de las asociaciones y demás organizaciones a poder decidir en la calidad de vida y en el desarrollo individual y social de la Villa, entendiendo también esta participación ciudadana como la colaboración de la ciudadanía en la preparación de los asuntos de “su interés” que sirvan de base para la toma de decisiones.

La participación ciudadana es un pilar fundamental de nuestra democracia y es el ámbito local donde adquiere su mayor sentido, ya que el Municipio es la institución de participación más directa de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Participar significa compartir, enriquecerse mutuamente, progresar. Cuanto más participativa es una sociedad, mayor conciencia crítica desarrollan sus miembros y, por lo tanto, más rico y diverso es el debate público del que surgen las iniciativas que luego contribuyen al progreso de la misma. EL ayuntamiento de Cuéllar se ha propuesto abrir nuevos canales de intervención ciudadana que, desde el compromiso de respeto a las decisiones de éstos, otorguen a los vecinos y vecinas el protagonismo social que les corresponde.

La Constitución Española prevé en su artículo 23 “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.



Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los vecinos y vecinas en la vida local. (artículo 69.1 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En cumplimiento de este mandato de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social, se ha elaborado el presente Reglamento que pretende conformar un modelo más representativo y democrático para Cuéllar, donde la ciudadanía sea copartícipe en la gestión municipal. Entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y dialogo, que facilite la convivencia, la tolerancia, los valores democráticos y la preocupación por el bien común.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1- El objeto de este reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, así como potenciar la creación de consejos sectoriales que permitan la participación de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

Art.2- Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Cuéllar creara cauces de participación, regulados en el presente Reglamento.

Art.3-El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todas las vecinas y vecinos del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Cuéllar.

A efectos de esta normativa se considera vecina o vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal, y en cuanto a entidades ciudadanas todas aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Fundaciones.



Art.4- Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69.2 de LRBRL

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

Art. 5- Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

El ayuntamiento de Cuéllar facilitará el ejercicio de este derecho, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución y en la legislación actual: art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 6- El ayuntamiento garantizará que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica o social, introduciendo de forma transversal en dicha participación los principios que rigen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en el título VII del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por R.D. 2568/1986 del 28 de noviembre .

## **TÍTULO III**

### **DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Art. 7-Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y divulgación de una buena y extendida información, transparente, objetiva y de calidad. El Ayuntamiento garantizará a los ciudadanos y ciudadanas de su municipio el ejercicio de este derecho sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y lo dispuesto en el presente reglamento.



Art.8-Todas las personas tienen derecho a recibir información en los términos expresados a fin de que puedan tener un conocimiento claro y veraz sobre las actividades municipales.

Art. 9- La solicitud de información se presentará por escrito o a través de sede electrónica, identificándose la persona, asociación u organización que la presente y delimitando de forma clara y precisa los datos que se quieren consultar, si no se identificase de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido. Las peticiones, salvo circunstancias debidamente justificadas, habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes. Siempre de acuerdo a la Ley de Transparencia 19/2013.

## **TÍTULO IV**

### **DERECHO DE PETICIÓN**

Art.10-Todas las vecinas y los vecinos de Cuéllar, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de formalizar peticiones o solicitudes a los órganos de gobierno municipal sobre cualquier asunto o materia de la competencia de éstos, en los términos que dispone el artículo 29 de la Constitución Española. En todo caso se preservará el derecho a la confidencialidad conforme a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Art.11- Todas las peticiones, quejas, sugerencias, etc. deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal o por sede electrónica. En cualquiera de las formas del artículo 16.4 de la ley 39/2015. De forma individual o colectiva y deberá incluir la identidad de quien o quienes las formulan.

Art.12-Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de todas aquellas quejas y sugerencias que se presenten.

Art.13- El ayuntamiento comunicará su admisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y las medidas a tomar o resolución del



caso, en un plazo máximo de 3 meses, salvo que hubiera sido declara inadmisibile.

Art.14- Serán declaradas inadmisibles:

-El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

-Aquellas peticiones cuyo proceso ya este iniciado, en tanto sobre los mismo no haya recaído acuerdo o resolución firme.

-Por insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

En este último caso, se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, pasado el cual se entenderá desistido el procedimiento.

## **TÍTULO V**

### **DERECHO DE INICIATIVA POPULAR Y CIUDADANA**

Art.15- Las vecinas y vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, así como las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art.16- Vista la legalidad de la iniciativa, el ayuntamiento someterá ésta a información pública, durante el plazo de un mes, concluido el plazo de exposición se someterá a debate y votación en pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

Art.17- Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar las aclaraciones que crea necesarias a la persona o colectivo que realiza la propuesta, así como realizar reuniones informativas sobre el alcance y repercusión de dicha iniciativa.

Art.18- En caso de aprobación de la iniciativa, se hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo y se destinará la partida económica correspondiente, en caso de ser necesaria.



## TÍTULO VI

### DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Art.19- Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas de los plenos municipales ordinarios de acuerdo a las siguientes prescripciones:

a) una vez terminada la sesión del Pleno, se establecerá un turno de ruegos y preguntas con la participación del público asistente. Serán contestadas por escrito en el plazo máximo de 30 días, salvo que sea posible contestar de forma inmediata.

b) quienes deseen intervenir, deberán solicitarlo por escrito, con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración del pleno y dirigido a la Alcaldía; en dicho escrito, se hará constar en forma breve el asunto a tratar y se citará la persona que ha de intervenir en la exposición.

c) cuando las asociaciones o entidades debidamente inscritas en los registros municipales, deseen hacer una exposición sobre un tema incluido en el orden del día de la convocatoria del Pleno ordinario, deberán solicitarlo por escrito, 48 horas antes del comienzo de la sesión, en los términos del artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales. El Alcalde o Alcaldesa, decidirá mediante resolución motivada sobre la petición de intervención formulada.

d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o con carácter de urgencia.

Art.20- Siempre que sea de competencia del pleno municipal, se podrá solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno por parte del consejo sectorial competente. Siempre que sea refrendada por dos tercios de los componentes del consejo y presentada en el registro municipal con una antelación de diez días hábiles, a la celebración de la sesión del Pleno.

Art.21- La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si se tratase



de un asunto privado-particular o si ya se ha presentado en otra sesión en los 3 meses anteriores.

Art.22- La persona o colectivo solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención.

Art.23- Las intervenciones en los plenos, serán notificadas a través de la junta de portavoces a los grupos municipales.

## **TÍTULO VII**

### **REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES MUNICIPALES Y ENTIDADES CIUDADANAS**

Art.24- El registro municipal de asociaciones y entidades ciudadanas, se realizará en la Secretaria General y sus datos serán públicos, tiene como objetivo el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

Art. 25- En dicho registro estarán inscritas las asociaciones y entidades cuyo ámbito de actuación principal sea el propio municipio de Cuéllar, sin ánimo de lucro, estar legalmente constituidas, con domicilio social en Cuéllar y cuyo objetivo tenga como finalidad la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva, de la mujer, de consumo, sindical o cualesquiera de carácter cívico y social.

Art.26- Todas las entidades que deseen inscribirse, deberán aportar copia de la documentación que acredite su constitución legal como entidad, copia de los estatutos y de su aprobación en asamblea. Estarán obligadas a comunicar los cambios que realicen tanto en la composición de la directiva, como en el domicilio social, etc.

Art.27- Estarán obligadas a presentar un informe anual de sus actividades, que presentarán el último día del mes de enero, con las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. El listado de las asociaciones y entidades estará publicado en la página web del ayuntamiento, así como sus actividades.



Art.28-Derechos y Deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal:

a) Posibilidad de acceder a algún tipo de ayuda económica en función del interés general y sectorial, siempre que lo permita el presupuesto municipal.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso, por lo que deberán siempre ser solicitados por escrito con suficiente tiempo, abonando el pago de tasas, si existieran, para el uso de espacios u otros medios.

c) Derecho a recibir información sobre actuaciones municipales que por razón de materia pertenezca a su ámbito de interés

d) Canalizar la participación ciudadana a través de otros órganos, como son los Consejos Sectoriales y la participación en plenos.

Art.29- Se reconoce la importancia de la organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el registro municipal de entidades: entidades que se crean de forma temporal sobre temas determinados; para ello, se habilitará a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, en Secretaria General, un censo que recoja estas iniciativas sociales. A efectos informativos y de difusión de sus actividades, disfrutarán de las mismas condiciones que el resto de asociaciones o entidades ciudadanas. Solicitaran su inscripción en dicho censo por escrito.

Art.30- El Ayuntamiento de Cuéllar podrá suscribir convenios de colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal, para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.

## **TÍTULO VIII**

### **CONSEJOS SECTORIALES**

Art.31-Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o área de



la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

Art.32- Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Art.33- Composición de los Consejos Sectoriales:

a) La presidencia corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o Concejal/a responsable de cada área o sector en quien el Alcalde o la Alcaldesa delegue.

b) Un representante como máximo por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, independiente de la presidencia, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de componentes del Consejo.

c) Un representante mínimo, por cada de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, relacionadas con el sector o con interés en la materia.

d) Vecinos y vecinas a nivel individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del consejo, con un máximo de 3.

Art.34- Funcionamiento de los Consejos Sectoriales:

a) Se reunirán un mínimo de 3 veces al año.

b) de entre sus componentes, se elegirá un secretario o secretaria que se encargará de levantar acta de las reuniones y convocarlas, pudiendo establecer régimen propio de convocatorias, siempre según lo dispuesto en los artículos del 15 al 18 de la ley 40/2016 de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se precisara como mínimo, la asistencia de la mitad de las personas componentes de los consejos, así como la asistencia de la Presidencia y del secretario/a, o de quienes les o las representen, para la celebración válida de sus sesiones.



## Art.35- Funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Elaborar propuestas para someterlas por cauces legales a la Concejalía competente.

b) Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y sectores interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades Municipales.

c) Presentar al ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, sobre los que después de ser debatidos y valorados, se enviara informe al Ayuntamiento.

e) Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, que permita participar a todas las personas que los componen.

f) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

g) Proponer la realización de estudios sobre temas de los diferentes consejos sectoriales y promover debates públicos sobre los resultados.

## DISPOSICIÓN FINAL

La regulación de la participación ciudadana contenida en este Reglamento ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de participación sectorialmente reconocidos y regulados específicamente en materias de competencia municipal.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



